



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1055-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-020-14**, derivado de la revisión al Área de Inventario de Materiales y Suministros de la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la suficiencia y cumplimiento del control interno; **b)** Verificar su adecuada presentación en los Estados Financieros; **c)** Confirmar que todos los materiales y suministros adquiridos durante el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil trece con fondos propios o donaciones estén debidamente registrados, que se encuentren soportados y que son propiedad de la entidad; **d)** Cotejar si las Compras y Donaciones de materiales y suministros constan con su respectivo reporte de recepción de bodega y que estén debidamente registrados en los Estados Financieros; **e)** Verificar que toda salida de almacén de materiales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1055-15

suministros cuentan con su respectivo informe de salida de bodega, cerciorarse si los importes que muestran los auxiliares coinciden con las Cuentas de Mayor Control Contable; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría concluye que: **1)** No se logró verificar que todos los materiales y suministros adquiridos durante el período de enero a diciembre del año dos mil trece con fondos propios o donaciones estuvieran debidamente registrados, debido a que los Estados Financieros se encuentran hasta el mes de junio, existiendo un atraso de seis (6) meses de igual manera se verificó que no se registraron Informes de Recepción de Bodega por un monto de Cuatrocientos Cuarenta y un Mil Seiscientos Tres córdobas con 78/100 (C\$441,603.78) y no se registraron Requisas (Salida de Bodega) por un monto de Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho córdobas con 27/100 (C\$864,788.27), durante la auditoría; y, **2)** El control interno es suficiente, competente y razonable, excepto por las debilidades que se describen: **a)** Estados Financieros atrasados por un período de seis meses (6) correspondiente de julio a diciembre del año dos mil trece; **b)** Informe de recepción de bodega sin registro contable; **c)** Requisas (Remisión de Mercadería), sin registro contable; **d)** Registros Contables improcedentes en salidas de bodega; y, **e)** Inadecuado registro del KARDEX en la bodega de materiales y suministros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-001-020-14**, derivado al Área de Inventario de Materiales y Suministros de la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1055-15

a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoria podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/isaura